



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**
Sección de Recursos Humanos.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

1º) A la vista de su solicitud de informe, recibido mediante encargo electrónico nº **10.906**, de fecha 9 de noviembre de 2020 (S/Expediente nº 4759/2020), con motivo del procedimiento de contratación del servicio:

“Redacción, Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las Obras y sus instalaciones para el acondicionamiento y reforma de la planta de Anfiteatro, Sala de Proyección, Módulo de Acceso por la Calle de San Felipe y Caja Escénica del Teatro Municipal”.

2º) Visto que, en la misma fecha, 9 de noviembre de 2020, la Técnico que suscribe solicita del Sr. Arquitecto municipal informe sobre los medios disponibles; evacuado el mismo en fecha 11 de noviembre de 2020, en el que de su tenor literal concluye: “(...) En definitiva, dada la situación actual en cuanto a medios materiales y personales, hace que sea imposible asumir con medios propios la redacción de proyecto y dirección de obra del expediente de referencia por parte de los técnicos de este Ayuntamiento, que se hace extensiva en estos momentos a todos aquellos supuestos en los que es obligatoria la redacción de proyecto conforme a la LOE, y por tanto, no se consideren las actuaciones de sencillez técnica y escasa entidad constructiva que no afectan a la estructuras o instalaciones específicas (...)”.

3º) En la actualidad, en lo que se refiere a la Relación de Puestos de Trabajo, en el Servicio de Medios (Infraestructuras), consta relacionados los siguientes puestos de trabajo:

012.01 Arquitecto Técnico.

En la Oficina Técnica Municipal (Sección de Urbanismo):

040.01 Arquitecto Municipal

041.00 Arquitecto Técnico Municipal.

041.01 Arquitecto Técnico (2 puestos; funcionarios) 1 vacante.

Arquitecto Técnico municipal (vinculación laboral; sin plaza RPT).

En la Oficina de Proyectos:

043.00 Arquitecto Técnico Municipal – Unidad Facultativa (funcionario; vacante).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- El artículo 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, plantea en que supuestos debe actuarse con medios propios y cuando procede recurrir a terceros.

A este respecto, para la prestación de servicios, el precepto señalado sienta el principio de ejecución por la propia Administración, al establecer:





**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**
Sección de Recursos Humanos.

“3. La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley.

Segunda.- De conformidad con el **artículo 116** del mismo texto legal, al regular la preparación de los contratos de las Administraciones públicas, establece la obligatoriedad

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

El cual, de acuerdo con el **art. 63.3** debe ser objeto de publicación junto con los pliegos que hayan de servir de base a la contratación.

CONCLUSIÓN: En la actualidad, en lo que se refiere a la Relación de Puestos de Trabajo, en el Servicio de Medios (Infraestructuras), consta relacionados los siguientes puestos de trabajo:

012.01 Arquitecto Técnico.

En la Oficina Técnica Municipal (Sección de Urbanismo):

040.01 Arquitecto Municipal

041.00 Arquitecto Técnico Municipal.

041.01 Arquitecto Técnico (2 puestos; funcionarios) 1 vacante.

Arquitecto Técnico municipal (vinculación laboral; sin plaza RPT).

En la Oficina de Proyectos:

043.00 Arquitecto Técnico Municipal – Unidad Facultativa (funcionario; vacante).

Sin embargo y a la vista del informe del Sr. Arquitecto municipal, de fecha 11 de noviembre de 2020, queda acreditada la insuficiencia de medios municipales para asumir los servicios determinados en el expediente de contratación (Concejalía de Obras), nº 4759/2020.

Es todo lo que, con el tiempo y medios disponibles, he de informar; VI, con mejor parecer en Derecho, resolverá como estime pertinente.

